



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00386-2021-PRODUCE/DGPA

25/10/2021

**VISTOS:** La Hoja de Trámite N° 00058507-2021-E, de fecha de fecha 22 de septiembre de 2021, presentada por el señor **JESUS MANUEL SANCHEZ SIFUENTES** y el Informe N° 00000115-2021-PRODUCE/DIGPA-mhuachua, de la Dirección de Gestión Pesquera Artesanal, y;

### CONSIDERANDO:

1. Con la hoja de trámite indicada en Vistos, el señor **JESUS MANUEL SANCHEZ SIFUENTES** (en adelante el administrado), identificado con DNI N° 06540284, domiciliado en Mz. F, Lote 4, Urb. Señor de los Milagros-Ancón, distrito de Jesús María, perteneciente a la jurisdicción de Lima Metropolitana, solicita el otorgamiento de permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal **EL NAVEGANTE I** de matrícula **CO-62635-CM**, en el ámbito marítimo; en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, "Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal", (en adelante, Decreto Legislativo N° 1392), y del Procedimiento N° 10 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE y modificatorias, (en adelante TUPA-PRODUCE).

2. El artículo 32 de Ley General de Pesca, aprobada con Decreto Ley N° 25977 y modificatorias, señala que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales.

3. El artículo 44 de la disposición citada, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1027, prevé que las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la referida ley y en las condiciones que determina su Reglamento; correspondiendo al sector, verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado, así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que éstos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la mencionada ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia, declarando la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento.



4. El Decreto Legislativo N° 1392, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 06 de septiembre de 2018, tiene por objeto la formalización de la actividad pesquera artesanal realizada con embarcaciones pesqueras mayores a 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega en el ámbito marítimo, en armonía con la conservación y uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, siendo de aplicación al armador, propietario o poseedor de embarcación pesquera artesanal con las mencionadas características, que realiza faenas de pesca en el ámbito marítimo, que no cuentan con permiso de pesca artesanal, o que contando con éste no coincidan las dimensiones reales con las que figuran en el certificado de matrícula correspondiente; refiriendo además en el numeral 2.2. de su artículo 2 que los Gobiernos Regionales, el Ministerio de la Producción, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (en adelante, DICAPI) y el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (en adelante, SANIPES), son los encargados de aplicar e implementar las disposiciones referidas al proceso de formalización establecido en el Decreto Legislativo en mención, en el ámbito de sus competencias.

5. Por otro lado, el artículo 3 y el numeral 5.1 del artículo 5 del citado Decreto Legislativo establece que el proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal se realiza a través del Sistema de Formalización Pesquera Artesanal (en adelante, SIFORPA)<sup>1</sup>, el cual integra los procedimientos administrativos vinculados al otorgamiento, por las autoridades competentes, del certificado de matrícula, de protocolo técnico para el permiso de pesca, y del permiso de pesca artesanal, iniciándose dicho proceso de formalización cuando el armador, propietario o poseedor de una embarcación pesquera artesanal mayor de 6.48 de arqueo bruto hasta 32.6 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, inscribe su embarcación en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal<sup>2</sup>.

6. Por su parte el literal b. numeral 5.2. del precitado artículo 5, señala, respecto al proceso de inscripción de la embarcación pesquera artesanal en el Listado, que el armador, propietario o poseedor debe registrar, de manera obligatoria en el SIFORPA, entre otros, *“La autoridad competente en materia de pesca artesanal del Gobierno Regional o Ministerio de la Producción a la cual se dirige y que resolverá la solicitud del permiso de pesca, la misma que deberá tener correspondencia a la jurisdicción de la Capitanía de Puerto que emitirá el Certificado de Matrícula. De contar con permiso de pesca y que las características reales de la embarcación difieran de las consignadas en el certificado de matrícula correspondiente, se deberá consignar el número de resolución que otorgó el permiso de pesca; y, como autoridad competente para resolver la solicitud del permiso de pesca, la misma entidad que otorgó el permiso de pesca.”*

7. Asimismo, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1392, prescribe: *“Una vez publicado el Listado, el armador, propietario o poseedor de embarcación pesquera artesanal (...), que cuente o no con certificado de matrícula, tiene un plazo máximo de hasta noventa (90) días calendario para iniciar el trámite respectivo ante la DICAPI referido a la obtención del certificado de matrícula que le corresponda. Vencido este plazo sin que se haya cumplido con esta condición, (...), el armador, propietario o poseedor es retirado del Listado, pierde su derecho a continuar el proceso de formalización y se le aplica la normativa vigente.”*;

<sup>1</sup> Herramienta informática creada mediante Decreto Legislativo N° 1273 “Decreto Legislativo para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera artesanal a través de la formalización de embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto”.

<sup>2</sup> Este listado se viene actualizando en función al avance y cumplimiento de plazos de los administrados, dentro del proceso de formalización. Actualmente denominado “Listado de Embarcaciones (D.L. N° 1392), que pasaron la verificación de existencia y operatividad, e iniciaron el trámite ante la DICAPI”, cuyo enlace se encuentra en el link: <https://www.produce.gob.pe/index.php/pesca-artesanal/siforpa/listado-de-embarcaciones-para-el-decreto-legislativo-n-1392>

8. En relación al otorgamiento de permiso de pesca, el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1392, indica que los armadores, propietarios o poseedores de embarcaciones artesanales que cuenten con certificado de matrícula y el protocolo técnico para permiso de pesca, obtenido en el marco del citado Decreto Legislativo, ingresan su solicitud de permiso de pesca en el SIFORPA, cumpliendo los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos respectivo.

9. Cabe indicar que conforme lo establece el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 092-2021, en concordancia con el numeral 4.2 del artículo 4 y el 11.2 del artículo 11, ambos del Decreto Legislativo N° 1392, el plazo para solicitar el otorgamiento del permiso de pesca, en el marco del citado Decreto Legislativo, es hasta el 30 de abril de 2022, siendo la misma la fecha de vigencia del mencionado proceso de formalización.

10. El numeral 11.3 del artículo ya antes señalado, menciona: *“El Gobierno Regional correspondiente o el Ministerio de la Producción, en el ámbito de sus competencias en materia de pesca artesanal, evalúa la solicitud a efectos de otorgar el permiso de pesca artesanal, en el cual se exceptúa a los recursos declarados en recuperación o plenamente explotados; en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.”* Asimismo, el numeral 11.5 del mismo artículo señala que: *“En caso de aquellos armadores que contando con permiso de pesca se hayan acogido al presente proceso de formalización, el Gobierno Regional o el Ministerio de la Producción, según corresponda, cancela el anterior permiso de pesca en la resolución que otorga el nuevo permiso de pesca y considera las mismas condiciones respecto a los recursos hidrobiológicos a los que se encontraba autorizado”*.

11. Previo al análisis de los requisitos y condiciones para el otorgamiento del permiso de pesca corresponde definir la autoridad competente para emitir pronunciamiento sobre la presente solicitud. Al respecto, el administrado adjunta a su solicitud el certificado de matrícula de la embarcación pesquera **EL NAVEGANTE I** de matrícula **CO-62635-CM**, expedido por la Capitanía de Puerto del Callao, advirtiéndose, del Listado de Embarcaciones (D.L. N° 1392), que pasaron la verificación de existencia y operatividad, e iniciaron el trámite ante la DICAPI<sup>3</sup>, del SIFORPA, y del Listado de Embarcaciones Pesqueras consignadas en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción<sup>4</sup>, que dicha embarcación no tiene matrícula anterior y que sobre ella no recae un permiso de pesca vigente. En ese sentido, conforme a lo establecido en el literal b) numeral 5.2. del Decreto Legislativo N° 1392, corresponde a esta Dirección General, continuar con la evaluación de la presente solicitud<sup>5</sup>.

12. Ahora bien, se tiene que el Decreto Legislativo N° 1392, establece que el armador, propietario o poseedor de una embarcación pesquera artesanal mayor a 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 de capacidad de bodega, a efectos de obtener el correspondiente permiso de pesca, debe: 1) Contar con inscripción en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal<sup>6</sup>; 2) Contar con certificado de matrícula vigente, obtenido en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, 3) Contar con protocolo técnico para permiso de pesca, obtenido en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, y 4) Cumplir con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos respectivo;

<sup>3</sup> <https://www.produce.gob.pe/index.php/pesca-artesanal/siforpa/listado-de-embarcaciones-para-el-decreto-legislativo-n-1392>

<sup>4</sup> <https://www.produce.gob.pe/index.php/shortcode/servicios-pesca/embarcaciones-pesqueras>

<sup>5</sup> La Capitanía de Puerto del Callao, comprende el medio acuático y la franja ribereña de los distritos de Lima Metropolitana, cuya jurisdicción en asuntos pesqueros es ejercido, transitoriamente, por la Dirección General de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, hasta que culmine la transferencia de funciones sectoriales, en materia de pesca, a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

<sup>6</sup> Actualmente denominado “Listado de Embarcaciones (D.L. N° 1392), que pasaron la verificación de existencia y operatividad, e iniciaron el trámite ante la DICAPI”.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: BCX1RK27



13. En relación a contar con inscripción en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal:

-Resulta necesario precisar que la evaluación de dicho documento, permite verificar que la embarcación pesquera ha sido inscrita en el proceso de formalización establecido en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, y que se encuentra con dicha inscripción vigente.

-Se debe precisar que, de la revisión, vía página web, del “Listado de Embarcaciones (D.L. N° 1392), que pasaron la verificación de existencia y operatividad, e iniciaron el trámite ante la DICAPI”. y del “SIFORPA”, se verifica que con Inscripción 00108912-2018, se encuentra registrada actualmente la embarcación pesquera **EL NAVEGANTE I** de matrícula **CO-62635-CM**, observándose, conforme se expuso en el considerando 11, que dicha embarcación no tiene matrícula anterior y que sobre ella no recae un permiso de pesca vigente; determinándose el interés de obtener un certificado de matrícula, así como un protocolo técnico para permiso de pesca y, finalmente, obtener un permiso de pesca. En tal sentido, se colige que el administrado cumple con la precitada condición.

14. Sobre el contar con certificado de matrícula obtenido en el marco del Decreto Legislativo N° 1392:

-Resulta necesario precisar que la evaluación de dicho documento, permite verificar las características propias de una embarcación pesquera artesanal.

-De la revisión del Certificado Matrícula N° DI-00082325-009-001 expedido por la Capitanía de Puerto del Callao el 14 de noviembre de 2019, refrendado el 16 de julio de 2021, presentado por el administrado, contrastado con Listado de Embarcaciones (D.L. N° 1392), que pasaron la verificación de existencia y operatividad, e iniciaron el trámite ante la DICAPI; se tiene que dicho certificado corresponde a la embarcación pesquera **EL NAVEGANTE I** de matrícula **CO-62635-CM**, que presenta las siguientes características: arqueo bruto de 14.51, eslora de 11.20, y capacidad de bodega de 17.21 m<sup>3</sup>; y que ha sido expedido en el marco del Decreto Legislativo N°1392. En ese sentido, al determinarse que se cuenta con certificado de matrícula vigente, otorgado en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, y que dichas características corresponden a una embarcación pesquera artesanal<sup>7</sup>, se colige el cumplimiento de la presente condición.

15. Respecto contar con el protocolo técnico para permiso de pesca, obtenido en el marco del Decreto Legislativo N° 1392:

-Resulta necesario precisar que la evaluación de dicho documento, permite verificar que la embarcación pesquera artesanal, cumpla con las condiciones sanitarias, para el otorgamiento de permiso de pesca.

- Se debe señalar que de la revisión del “Protocolo Técnico para Permiso de Pesca de Embarcaciones Artesanales de la Pesca y/o de Moluscos Bivalvos N° PT-294-

<sup>7</sup> Conforme lo establece el numeral 1.1.2., inciso 1.1, numeral 1, literal a) del artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias.

2019-SANIPES de fecha 27 de diciembre de 2019, presentado por el administrado, contrastado con la información obtenida a través de la página web del SANIPES<sup>8</sup> ; se verifica que dicho protocolo corresponde a la embarcación pesquera artesanal **EL NAVEGANTE I** de matrícula **CO-62635-CM**, arqueo bruto de 14.51 y 17.21 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, consignando como su al administrado, especificándose que ha sido emitido en el marco del Decreto Legislativo N° 1392. En razón a ello, se determina el cumplimiento de la presente condición.

16. Acerca del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, respectivo;

-Considerando que los requisitos establecidos en TUPA-PRODUCE debe estar acorde al principio de legalidad, se procede a realizar la verificación de los requisitos exigibles para el otorgamiento de permisos de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales, conforme al Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado con Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE: 1) Solicitud de parte, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La solicitud tiene carácter de declaración jurada; 2) Copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente, en el que conste la capacidad de bodega en metros cúbicos de la embarcación pesquera, de corresponder, emitido por la autoridad marítima competente; 3) Copia simple de la habilitación sanitaria de la referida embarcación emitida por la autoridad sanitaria pesquera, y 4) Copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera. En caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto de la embarcación pesquera, indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente.

A) Solicitud de parte, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La solicitud tiene carácter de declaración jurada. -

Se advierte que el administrado, presenta Formulario DGPA-003: Solicitud para el permiso de pesca de embarcaciones artesanales del ámbito marítimo, suscrito por su persona, conforme lo prevé el citado TUO de la Ley N° 27444. En ese sentido, se colige el cumplimiento del presente requisito.

B) Copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente, en el que conste la capacidad de bodega en metros cúbicos de la embarcación pesquera, de corresponder, emitido por la autoridad marítima competente; y copia simple de la habilitación sanitaria de la referida embarcación emitida por la autoridad sanitaria pesquera. -

Se hace mención el cumplimiento dichos requisitos, conforme fue expuesto en los considerandos 14 y 15 de la presente Resolución Directoral.

C) Copia simple de la documentación que acredite que es poseedor legal o propietario de una embarcación pesquera artesanal". –

<sup>8</sup> [http://200.123.30.75/emitidos-tramitados/grid\\_dbo\\_Consulta\\_embarcacion\\_acuicultura\\_permiso\\_pesca\\_20180816/](http://200.123.30.75/emitidos-tramitados/grid_dbo_Consulta_embarcacion_acuicultura_permiso_pesca_20180816/)  
Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: BCX1RK27



-El administrado presenta una declaración jurada de fecha 22 de setiembre del 2021, donde señala ser el único propietario de embarcación pesquera artesanal **EL NAVEGANTE I** de matrícula **CO-62635-CM**; siéndole imposible la presentación de la documentación que acredite dicha situación, debido a la pérdida involuntaria del mismo.

-Al respecto, si bien el administrado no es la persona que inscribió a la embarcación pesquera artesanal **EL NAVEGANTE I** de matrícula **CO-62635-CM** en el presente proceso de formalización, se debe indicar que de la documentación presentada, se advierte que el administrado al haber obtenido a su nombre, en calidad de propietario y armador, el Certificado de Matrícula expedido por DICAPI y el Protocolo Sanitario expedido por SANIPES, respectivamente, correspondiente a la embarcación pesquera **EL NAVEGANTE I** de matrícula **CO-62635-CM**, se colige, evidentemente, que el administrado se ha conducido como poseedor respecto a dicha embarcación, en parte del proceso de formalización hasta la petición del otorgamiento del presente permiso de pesca. Asimismo, es necesario señalar que el artículo 912 del Código Civil, establece que el poseedor es reputado propietario, mientras no se demuestre lo contrario.

-Por lo expuesto, al advertirse que hay documentación e información que acredita que el administrado se está conduciendo como poseedor de la embarcación pesquera **EL NAVEGANTE I** de matrícula **CO-62635-CM**, aunado a su Declaración Jurada, y en aplicación al Principio de Presunción de Veracidad establecido en el numeral 1.7, inciso 1, del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, así como, teniendo en cuenta que el proceso de formalización establecido en el Decreto Legislativo N° 1392, es de aplicación al armador, propietario o poseedor de embarcación pesquera artesanal mayor a 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, que realiza faenas de pesca en el ámbito marítimo, que no cuentan con permiso de pesca artesanal, o que contando con éste no coincidan las dimensiones reales con las que figuran en el certificado de matrícula correspondiente; se determina el cumplimiento del presente requisito.

17. Ahora bien, del literal a), artículo 2, del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes<sup>9</sup>, acorde al literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF<sup>10</sup> y al artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia

---

<sup>9</sup> Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes

(...)

**Artículo 2.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES**

*Deben inscribirse en el RUC a cargo de la SUNAT, todas las personas naturales o jurídicas, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos, nacionales o extranjeros, domiciliados o no en el país, que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:*

*a) Sean contribuyentes y/o responsables de tributos administrados por la SUNAT, conforme a las leyes vigentes.*

(...)

**Artículo 4.- DE LA EXIGENCIA DEL NÚMERO DE RUC**

*Todas las Entidades de la Administración Pública, principalmente las mencionadas en el Apéndice del presente Decreto Legislativo, (...) solicitarán el número de RUC en los procedimientos, actos, u operaciones que la SUNAT señale.(...)*

(...)

**APÉNDICE**

**PRINCIPALES ENTIDADES Y SUJETOS QUE DEBEN EXIGIR EL NÚMERO DE RUC**

1. Los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.”

<sup>10</sup> Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: BCX1RK27



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Nº 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo Nº 943<sup>11</sup>, se colige la exigencia por parte del quien realiza la actividad pesquera artesanal, con fines comerciales, de contar con RUC. En ese sentido, se ha verificado que la administrada cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (10065402845) cuyo estado y condición como contribuyente es activo y habido, y como actividad principal “la pesca marítima”, por lo que el administrado cumple con dicha condición de naturaleza tributaria.

18. En consecuencia, de acuerdo a la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente digital, y conforme a lo señalado en el Informe Nº 00000115-2021-PRODUCE/DIGPA-mhuachua, se determina que el administrado ha cumplido con la totalidad de requisitos y condiciones exigibles en el Decreto Legislativo Nº 1392, en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y modificatorias, y en la normativa vigente, para la obtención del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal **EL NAVEGANTE I** de matrícula **CO-62635-CM**, en el ámbito marítimo, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo; por lo que corresponde otorgar el respectivo permiso de pesca, en el marco del Decreto Legislativo Nº 1392.

19. Ahora bien, actualmente, se tiene que a través de dispositivos legales, motivados por informes técnicos del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, se han declarado como recursos plenamente explotados a la Sardina (*Sardinops sagax sagax*) Anchoqueta (*Engraulis ringens*), Anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*Ophichthus remiger*), y como recurso en recuperación a la Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), estableciéndose el no otorgamiento de nuevos permisos de pesca con acceso a dichos recursos.

20. Posteriormente, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, a través de nuevos informes técnicos <sup>12</sup> comunica que los recursos Cangrejo Peludo (*Romaleon setosum*), Cabrilla

“(...)

**Artículo 28.-** Son rentas de tercera categoría:

a) Las derivadas del comercio, la industria o minería; de la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales; (...) “  
<sup>11</sup> Resolución de Superintendencia Nº 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo Nº 943.

“(...)

**Artículo 2.- SUJETOS OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL RUC**

Deberán inscribirse en el RUC:

a) Los sujetos señalados en el Anexo Nº 1 de la presente Resolución que adquieran la condición de contribuyentes y/o responsables de tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT.

(...)

d) Los sujetos que realicen los procedimientos, actos u operaciones indicados en el Anexo Nº 6.

(...)

Anexo Nº 1

Persona Natural con o sin negocio

(...)

**MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**

“(...)

04 Permiso de pesca de embarcaciones artesanales marítimas y de menor escala en el ámbito continental.

<sup>12</sup> Informes científicos remitidos por el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, a través de los oficios:

- Oficio Nº DEC-100-355-2015-PRODUCE/IMP Pulpo (*Octopus mimus*)
- Oficio Nº 572-2016-IMARPE/PCD Chanque (*Concholepas concholepas*)
- Oficio Nº 577-2019-IMARPE/PCD Palabritas (*Donax obesulus*)
- Oficio Nº 490-2019-IMARPE/PCD Cabinza (*Isacia conceptionis*)
- Oficio Nº 1045-2019-IMARPE/DEC Concha de Abánico (*Argopecten purpuratus*)
- Oficio Nº 484-2019-IMARPE/DEC Macha (*Mesodesma donacium*)
- Oficio Nº 489-2019-IMARPE/PCD Lisa (*Mugil cephalus*)
- Oficio Nº 1178-2020-IMARPE/PCD Calamar Común (*Doryteuthis gahi*)
- Oficio Nº 419-2020-IMARPE/PE Cangrejo Peludo (*Romaleon setosum*)
- Oficio Nº 251-2021-IMARPE/PCD Cabrilla (*Paralabrax humeralis*)
- Oficio Nº 209-2021-IMARPE/PCD Cachema (*Cynoscion analis*)
- Oficio Nº 224-2021-IMARPE/PCD Tiburón Martillo (*Sphyrna zygaena*)
- Oficio Nº 434-2020-IMARPE/PE Pejerrey (*Odontesthes regia regia*)

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: BCX1RK27



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

(*Paralabrax humeralis*), Cachema (*Cynoscion analis*), Lisa (*Mugil cephalus*), Calamar Común (*Doryteuthis gahi*), Palabritas (*Donax obesulus*), Cabinza (*Isacia conceptionis*), Chanque (*Concholepas concholepas*), Pulpo (*Octopus mimus*), Concha de Abánico (*Argopecten purpuratus*), Macha (*Mesodesma donacium*), Tiburón Martillo (*Sphyrna zygaena*), Pejerrey (*Odontesthes regia regia*), Calamar Gigante (*Dosidicus gigas*), y la Lorna – Zona Sur (*Sciaena deliciosa*), se encontrarían en situación de plenamente explotados.

21. Al respecto, el numeral 12.1 del artículo 12, del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, establece que, en el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, no se otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos.

22. Asimismo, el artículo 10 del citado Reglamento, refiere que la plena explotación de un recurso no requiere declaración expresa y si hubiera tal declaración administrativa de esa situación, así como que, las resoluciones administrativas que denieguen algún derecho sin que exista declaración expresa del recurso plenamente explotado, deberán sustentarse en los informes científicos o técnicos que a esa fecha acrediten la situación de explotación del recurso

23. Conforme a los artículos señalados, corresponde que el otorgamiento de permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **EL NAVEGANTE I** de matrícula **CO-62635-CM**, permita la extracción de recursos hidrobiológicos, en el ámbito marítimo, a excepción de los recursos sardina, anchoveta, anchoveta blanca, bacalao de profundidad, merluza, anguila, cangrejo peludo, cabrilla, cachema, lisa, calamar común, palabritas, cabinza, chanque, pulpo, concha de abánico, macha, tiburón martillo, pejerrey, calamar gigante, y lorna – zona sur.

24. Ahora bien, en lo que respecta al recurso Perico (*Coryphaena hippurus*), el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, a través del Informe Técnico remitido con el Oficio N° 369-2021-IMARPE/PCD, también comunicó que el citado recurso se encontraría plenamente explotado; sin embargo, considerando lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 017-2021-PRODUCE “Decreto que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Perico, y modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE”, correspondería, en caso se otorgue el permiso de pesca solicitado, la permisibilidad de acceder a la extracción del citado recurso; toda vez, que la embarcación pesquera **EL NAVEGANTE I** de matrícula **CO-62635-CM**, se encuentra comprendida en el proceso de formalización dispuesto con el Decreto Legislativo N° 1392.

25. De conformidad con lo señalado en la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Ley N° 25977, y modificatorias; en su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias; en el Decreto Legislativo N° 1392 y modificatoria; en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE y modificatorias; así como en los literales f) y l) del artículo 75 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatorias;

---

- Oficio N° 778-2021-IMARPE/PCD Calamar Gigante (*Dosidicus gigas*), y la Lorna – Zona Sur (*Sciaena deliciosa*)

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: BCX1RK27



## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar al señor **JESUS MANUEL SANCHEZ SIFUENTES**, el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal **EL NAVEGANTE I** de matrícula **CO-62635-CM**, en el ámbito marítimo, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo, conforme al siguiente detalle:

- Características de la embarcación pesquera artesanal **EL NAVEGANTE I** de matrícula **CO-62635-CM**, señalados en el Certificado Matrícula N° DI-00082325-009-001.

Capacidad de bodega	:	17.21 m <sup>3</sup>
Arqueo bruto	:	14.51
Arqueo neto	:	3.87
Eslora	:	11.20
Manga	:	3.97
Puntal	:	1.76
  
- Recursos a extraer : Todos con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos sardina, anchoveta, anchoveta blanca, bacalao de profundidad, merluza, anguila, cangrejo peludo, cabrilla, cachema, lisa, calamar común, palabritas, cabinza, chanque, pulpo, concha de abánico, macha, tiburón martillo, pejerrey, calamar gigante, y lorna – zona sur.
  
- Artes y aparejos de pesca : Los adecuados para cada recurso hidrobiológico, acorde a la normativa vigente.

**Artículo 2.-** El permiso de pesca otorgado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, se encuentra sujeto al cumplimiento de las condiciones generales establecidas en el Decreto Legislativo N° 1392, a las normas de sanidad, a las del ordenamiento jurídico pesquero nacional, y a las que le fuere aplicable. Ante su incumplimiento se aplican las acciones y/o sanciones correspondientes, conforme a Ley.

**Artículo 3.-** El permiso de pesca otorgado con la presente Resolución Directoral, deberá ser exhibido en un lugar visible de la embarcación, debiendo presentarse para los fines de inspección y control, en las oportunidades que sea requerido por la autoridad competente.



**Artículo 4.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Pesca y Acuicultura, a la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos, y a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, unidades de organización del Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa (DICAPI), a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – (SUNAT); así como disponer su publicación en el Portal Web del Ministerio de la Producción: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

**Regístrese, Comuníquese y Publíquese.**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: BCX1RK27



**BICENTENARIO  
PERÚ 2021**